RESOLUCIÓN No. 47- 00843 DE 2026

Por la cual se declara desierto los lotes 1 y 2 del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MGN-CAAG-0028-2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (e) DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, SERVICIONACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL MAGDALENA

En uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decreto 249 de 2004, 019 de 2012 y 1082 de 2015 y en especial las facultades establecidas mediante Resolución No. 2154 de 2024, para expedir actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y

CONSIDERANDO:

Que el Subdirector (E) del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira, adscrito al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Magdalena, adelantó los Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia con el fin de justificar una contratación y dar inicio al proceso de selección No. **MC-MGN-CAAG-0028-2026**, cuyo objeto es: *"Contratar el suministro de materiales de formación para el programa tecno academia itinerante del Magdalena en la línea de formación definidas para la vigencia 2026, para el área Agrícola."*

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del proceso contractual asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.990.664).** Incluido el IVA, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7026** de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Magdalena.

Que, una vez concluida la etapa preparatoria del proceso, se inició la etapa precontractual mediante la publicación del Estudio Previo, la Invitación Pública y los demás documentos correspondientes en el Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co , el día 25 de agosto de 2026.

Que, vencido el término establecido para la presentación de solicitudes de limitación a Mipymes, la Entidad recibió dos (2) solicitudes, la primera presentada por **IVEGE S.A.S.** y la segunda por **R.U. SERVICOSTA S.A.S.** Una vez verificadas las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que el proceso de selección anteriormente referido no sería limitado territorialmente a Mipymes domiciliadas en Santa Marta o en el departamento del Magdalena. En consecuencia, se dio continuidad al proceso de selección de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Que el día de cierre del proceso se recibieron las siguientes propuestas:

RESOLUCIÓN No. 47- 00843 DE 2026

Por la cual se declara desierto los lotes 1 y 2 del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MGN-CAAG-0028-2026

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
EL PORVENIR- LOTE 3: INSUMOS BIOFERTILIZANTES	EL PORVENIR FERTIORGANICO MINERAL	Oferta en evaluación	27/08/2026 9:29 PM	16.203.775 COP
TODOSUMINISTRO SION LOTE 1 PAPELERIA	MARIA ESTELA ESPELETA GRAVINA	Oferta en evaluación	27/08/2026 5:33 PM	15.968.835 COP

Una vez realizada la designación de los integrantes del Comité Evaluador dentro del proceso de mínima cuantía y teniendo en cuenta que el proceso se distribuyó por LOTES

- Lote.1 Elementos de Papelería
- Lote.2 Insumos agrícolas
- Lote.3 Insumos de Biofertilizantes

Cabe precisar que las ofertas fueron presentadas de forma individual por lote, razón por la cual la evaluación debe realizarse de manera independiente para cada uno de ellos, atendiendo las particularidades técnicas, jurídicas, financieras y ambientales de cada caso.
Relación de oferentes por lote:

LOTE / OFERENTE	EL PORVENIR FERTIORGANICO MINERAL	MARIA ESTELA ESPELETA GRAVINA
Lote.1 Elementos de Papelería		X
Lote.2 Insumos agrícolas	Sin ofertas presentadas	Sin ofertas presentadas
Lote.3 Insumos de Biofertilizantes	X	

Que posteriormente, se inició la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a los criterios establecidos.

Que en este sentido una vez evaluados todos los lotes se evidenció que:

LOTE 1: ELEMENTOS DE PAPELERÍA: Mediante el informe preliminar publicado, se requirió la subsanación de algunos requisitos; sin embargo, dentro del término establecido para tal efecto, El oferente no realizo las subsanaciones requeridas. Dentro del termino establecido.

LOTE 2: INSUMOS AGRÍCOLAS: Durante el término establecido para la presentación de ofertas, no se recibieron propuestas para este lote.

LOTE 3: Se presentó la oferta de EL PORVENIR FERTIORGÁNICO MINERAL, la cual fue objeto de evaluación de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública, encontrándose que cumple con los requisitos exigidos para la selección.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que para el Lote 1 – Elementos de Papelería no fueron subsanados dentro del término establecido y que para el Lote 2 – Insumos Agrícolas no se recibieron ofertas, no resulta posible continuar con la selección en dichos lotes, por lo que se hace necesario declararlos desiertos, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo..

RESOLUCIÓN No. 47- 00843 DE 2026

Por la cual se declara desierto los lotes 1 y 2 del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MGN-CAAG-0028-2026

RESUELVE:

Artículo 1º. Declárese desierto los lotes 1 y 2 del Proceso de selección de mínima cuantía No MC-MGN-CAAG-0028-2026, cuyo objeto es: "*Contratar el suministro de materiales de formación para el programa tecno academia itinerante del Magdalena en la línea de formación definidas para la vigencia 2026, para el área Agrícola.*", de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de este Acto Administrativo.

Artículo 2º. Publíquese el presente acto en la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

Artículo 3º. Una vez en firme el presente acto administrativo, iníciese nuevamente el proceso de selección, respecto de los lotes 1 y 2 declarados desiertos, toda vez que la necesidad que dio origen a la presente contratación aún existe.

Artículo 4º. Contra la decisión contenida en el artículo primero, mediante la cual se declaran desiertos los lotes 1 y 2, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones especiales aplicables a la actividad contractual.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los

08/09/2026

Firmado digitalmente por Armando Abril Montaña
Fecha: 2026.09.07 17:19:22 -05'00'

ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Subdirector (e) Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira

Revisó: Yenis Mejía Pomares– CAAG
Elaboró: Nohelia Montaño García Contratista CAAG